

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

LUNES 31 DE MARZO DE 1969

} N° 16.330

### —CONTENIDO—

**DECRETO DE GABINETE**  
Decreto de Gabinete N° 76 de 21 de marzo de 1969, por el cual se reforman los Artículos de unos Decretos Leyes.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resuelto N° 183-PRTEP de 5 de noviembre de 1967, por el cual se concede una Licencia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Administración de Recursos Minerales*  
Resuelto N° 139 de 24 de febrero de 1969, por el cual se concede una Licencia.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

## DECRETO DE GABINETE

### REFORMÁNSE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS LEYES

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 76 (DE 21 DE MARZO DE 1969)

por el cual se reforman los Artículos 1º, 4º, 6º y 9º del Decreto Ley No. 16, de 28 de enero de 1961, y los Artículos 2º, literal b), y 19 del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase el Artículo 1º del Decreto Ley No. 16 de 28 de enero de 1961, el cual quedará así:

Artículo 1º Créase el Departamento Nacional de Investigaciones con jurisdicción en todo el territorio de la República. Este Departamento, que reemplaza a la Policía Secreta Nacional estará adscrito a la Guardia Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Segundo: Refórmase el Artículo 4º, del Decreto Ley No. 16 de 28 de enero de 1961, el cual quedará así:

Artículo 4º El Artículo 6º del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960, quedará así:  
"El Director del Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la jefatura de un Oficial de la Guardia Nacional".

Artículo Tercero: Refórmase el Artículo 6º del Decreto Ley No. 16 de 28 de enero de 1961, el cual quedará así:

Artículo 6º El Artículo 9º del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960, quedará así:  
Artículo 9º Habrá un Sub-Director del Departamento Nacional de Investigaciones que estará a cargo de un Oficial de la Guardia Nacional.

Artículo Cuarto: Refórmase el Artículo 9º del Decreto Ley No. 16 de 28 de enero de 1961, el cual quedará así:

Artículo 9º El Fiscal Auxiliar de la República, al que se refiere el Artículo 20 del Decre-

to Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960, será nombrado por el Procurador General de la Nación, pero su sueldo será pagado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Refórmase el literal b) del Artículo 2º del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960, el cual quedará así:

Artículo 2º Son funciones del Departamento Nacional de Investigaciones:

a) .....  
b) El Departamento Nacional de Investigaciones funcionará como Policía Civil y tendrá a su cargo, velar por la seguridad del Estado y vigilar las actividades de personas, grupos, asociaciones u organizaciones nacionales e internacionales de tendencias extremistas, en el territorio de la República, para evitar que atenten en cualquier forma y por cualquier medio contra el régimen democrático de gobierno, consagrado por la Constitución Nacional.

Artículo Sexto: Refórmase el Artículo 19 del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960, el cual quedará así:

Artículo 19. Los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones gozarán de estabilidad y de los mismos beneficios que los miembros de la Guardia Nacional.

En el desempeño del cargo, estarán sujetos al mismo régimen disciplinario que los miembros de la Guardia Nacional.

Artículo Séptimo: Ordénase la transferencia de las partidas correspondientes del Ministerio de la Presidencia de la República al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Octavo: En todas las disposiciones vigentes que no hayan sido expresamente reformadas por este Decreto de Gabinete, donde diga Ministerio de la Presidencia, deberá decir Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Noveno: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a este Decreto de Gabinete.

Artículo Décimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 2ª Sur—57 12-A 59

(Relleño de Barranca)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 2ª Sur—Nº 12-A 84

(Relleño de Barranca)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Elby Afonso Nº 4-11

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.El Ministro de Educación,  
ROGER DELEREGA.El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado,  
RAPAEL DE GRACIA NAVARROEl Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.**Ministerio de Gobierno y Justicia****CONCEDESE UNA LICENCIA**

RESUELTO NUMERO 133-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 133-PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1967.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Wallace Williams, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-207-2555, residente en esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial y Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Wallace Williams, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-2555, licencia de Locutor Comercial y

Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extenderse las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.El Vice-Ministro de  
Gobierno y Justicia,  
*Fabián Velarde.***Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****CONCEDESE UNA LICENCIA**

RESUELTO NUMERO 139

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 139.—Panamá, 24 de febrero de 1969.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*por instrucciones del Excelentísimo Señor  
Presidente de la Junta Provisional  
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arnulfo M. Mock, Administrador II en el Centro de Desarrollo y Productividad Industrial, ha solicitado licencia sin sueldo para separarse del cargo por un término de cuatro (4) meses, a partir del 16 de enero de 1969;

Que el Artículo 810 del Código Administrativo contempla la adjudicación de licencias por razones personales a un máximo de cuatro (4) meses.

RESUELVE:

Conceder al señor Arnulfo M. Mock, Administrador II en el Centro de Desarrollo y Productividad Industrial, planilla 8, empleado 30, licencia sin sueldo por cuatro (4) meses, por razones personales, efectiva a partir del 16 de enero de 1969, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 810 del Código Administrativo.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.El Vice-Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
*Carlos López Schaw.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ralston Purina Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**CAPITAN**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Pescados Enlatados, en Clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 699,931, válido hasta el 21 de junio de 1980; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España, No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada ZYMA S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en route del l'Etraz, Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

presentación de la sociedad anónima denominada ZYMA S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en route del l'Etraz, Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**MERFEEN**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicamentos y preparaciones farmacéuticas, químico-farmacéuticas y de la higiene, drogas farmacéuticas, preparaciones, alimentos dietéticos, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales y de las plantas, instrumentos, aparejos, utensilios y materiales para la medicina y la higiene, material de cura, vendajes, utensilios del tocador, productos químicos para usos industriales, científicos, técnicos y agrícolas, perfumería y productos de Cosmética".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 175,853, válido hasta el 29 de mayo de 1979; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas.

Panamá, 13 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Piscons Pharmaceuticals Limited, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, con domicilio en route del l'Etraz, Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

formidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12, Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### INTAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos para Administración mediante Inhalación, en Clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 911469, válido hasta el primero (1º) de julio de 1984; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en ese despacho bajo el No. 327.

Panamá, 13 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Edmundo Homsany, varón, mayor de edad, panameño, casado, con dirección en Ave. 7a. Central 17-18, y portador de la cédula de identidad personal No. N-7-466, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Mayoreo, S. A.", sociedad anónima debidamente inscrita al Tomo 386, Folio 423, Asiento 86.476, de la Sección de Personas Mercantiles, Registro Público; confiero poder especial a la firma de Abogados "Illueca, Dudley & Robles", con oficinas en la Ave. 5a. Cuba No. 34-44, Edificio Dantin, para que en nombre de "Mayoreo, S. A." solicite el registro como de propiedad de la citada empresa, del título o denominación comercial "Almacenes Chanel" pa-

ra denominar y distinguir su establecimiento comercial en toda la República, ubicado en la Avenida 7a. Central No. 18-105.

Illueca, Dudley & Robles quedan facultados para recibir, asistir, transigir y sustituir este poder.

Panamá, 23 de septiembre de 1968.

Por "Mayoreo, S. A."

*Edmundo Homsany,*  
Cédula No. N-7-466.

Aceptamos:

Por "Illueca, Dudley & Robles"

*Anibal Illueca S.,*  
Cédula No. 8-26-454.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto nosotros "Illueca, Dudley & Robles", Abogados en ejercicio, con oficinas en Ave. 5a. Cuba No. 34-44, Edificio Dantin, en nuestro carácter de apoderados especiales de "Mayoreo, S. A.", venimos a solicitar como en efecto solicitamos de ese despacho, el registro del título o denominación comercial

### ALMACENES CHANEL

para denominar y distinguir los establecimientos comerciales de propiedad de "Mayoreo, S. A.", en toda la República

Informamos a ese Despacho, que "Mayoreo, S. A.", es una sociedad anónima debidamente organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, e inscrita al Tomo 386, Folio 423, Asiento 86.476, de la Sección de Personas Mercantiles, Registro Público. Que su domicilio en la ciudad de Panamá y su nuevo establecimiento estará ubicado en Avenida 7a. Central No. 18-105.

El representante legal de dicha Compañía lo es el señor Edmundo Homsany, Presidente de la misma.

A nombre de "Mayoreo, S. A.", se le ha expedido de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 19623 de fecha 25 de noviembre de 1968, inscrita al Tomo 566 Bis, Folio 583, Asiento 1, de la Sección de Personas Mercantiles, Registro Público, situado en la Ave. 7a. Central No. 18-105.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Por "Illueca, Dudley & Robles"

*Anibal Illueca S.,*  
Cédula No. 8-26-454.

Otrosí: Se acompaña Certificado expedido por el Registro Público en el cual consta la inscripción de Mayoreo, S. A., y quien es su Presidente y Representante Legal.

Panamá, 18 de diciembre de 1968.

Por "Illueca, Dudley & Robles"

*Anibal Illueca S.,*  
Cédula No. 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dorothy Gray Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 90 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

## SECRET OF THE SEA

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Perfumiería, jabones, peinillas, esponjas, cosméticos, artículos de tocador y toda clase de productos incluidos en la clase de cosméticos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- Copia del Registro número 6124, de 27 de diciembre de 1966 de esta marca de fábrica en la República del Perú;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 10 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,  
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Beatriz de Costarangos, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-9-334, confiero por este medio poder

especial al Lic. Andrés Carles, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Avenida Justo Arosemena No. 31-44, donde recibe notificaciones, portador de la cédula de identidad personal número 3-8-774, para que en mi nombre y representación solicite ante ese despacho el registro de la marca de fábrica "Vicky", de mi propiedad.

Faculto al Lic. Carles para recibir, desistir y sustituir.

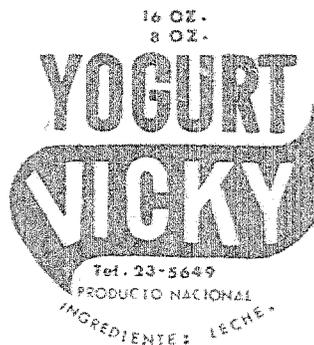
Panamá, 14 de noviembre de 1968.

Beatriz de Costarangos,  
Cédula No. N-9-334.

Acepto el poder,

Andrés Carles,  
Céd. No. 3-8-774.

Y yo, Andrés Carles, de generales especificadas en el poder que antecede, en ejercicio del mismo y actuando en nombre y representación de la señora Beatriz de Costarangos, respetuosamente solicito a Ud. por este medio, el registro de la marca de fábrica "Vicky", de su propiedad.



La marca de fábrica en cuestión consiste en la palabra distintiva "Vicky", la cual se usará para amparar y distinguir en

el comercio leche fresca, tal como aparece en las cubiertas o tapas plásticas que se acompañan. La propietaria se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompaño: declaración jurada, liquidación del pago de impuestos, siete muestras o etiquetas y etisé.

Panamá, 2 de diciembre de 1968.

Andrés Carles,  
Céd. No. 3-8-774.

Otrosí: Corrijo el segundo párrafo de la solicitud que antecede, de la siguiente manera:

La Marca de Fábrica nacional en cuestión consiste en un círculo blanco, en el cual aparece, sobre un diseño de color azul, el nombre de la marca que se desea registrar, es decir, Vicky. Encima de dicho nombre, en letras azules mayúsculas, aparece la palabra Yogurt. Más arriba, en color azul, las frases 16 oz. y 8 oz., que significan el contenido de los envases. Debajo del nombre de la marca aparecen, en azul, las siguientes leyendas: Tel. 23-5649. Producto Nacional. Ingrediente: Leche. La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio leche fresca. La propietaria se reserva el derecho de usarla en el futuro en todo color, tamaño y estilo de tipo. Fecha *at-supra*.

Andrés Carles,  
Céd. No. 3-8-774

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Zafrani Zayat, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial, con cédula de identidad personal No. 3-17-62, en nombre y representación de la sociedad denominada Zafco, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, con oficinas en el Edificio del First National City Bank, situado en Vía España, sin número, tercer piso Nº 302, por este medio confiero poder especial a Moreno y Fábrega, abogados, de esta localidad, con oficinas en el Edificio Victoria, Calle 34 Este, de esta ciudad, con el objeto de que soliciten y obtengan el registro de la marca de fábrica "Gigi", que se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional ropa para mujeres.

Los apoderados quedan facultados también para solicitar renovaciones, contestar oposiciones en caso de que surjan y para interponer todos los recursos que estimen necesarios o convenientes.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.

Zafco, S. A.

Isaac Zafrani Zayat,  
Presidente.

Aceptamos:  
Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,  
Céd. 8AV-7-38.

Y nosotros, Moreno y Fábrega, de generales descritas y en ejercicio del poder que antecede, solicitamos el registro de la marca de fábrica perteneciente a nuestra poderdante y que consiste en la palabra distintiva "Gigi" que se imprime en etiquetas las cuales se aplican o adhieren a los productos. Esta marca la viene usando nuestra poderdante en el comercio nacional desde 1966 para amparar y distinguir toda clase de ropa interior para mujeres. La palabra "Gigi" cuyo registro se solicita se escribe con una "G" mayúscula y las otras tres letras en minúsculas subrayadas, tal como aparece en las etiquetas que se acompañan. Su dueño se



reserva el derecho a usarla en todo tamaño, color y estilo de letras.

Acompañamos: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos de registro; c) Un clisé, y d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de septiembre de 1968.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,  
Céd. 8AV-7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada con las leyes de El Salvador, de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Tropicana escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, biense trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza,

**TROPICANA**

aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Calzado confeccionado o a medio confeccionar.

Los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Calzado confeccionado o a medio confeccionar.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952 y en el comercio internacional desde 1952 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Copia del Registro Salvadoreño número 6767 de 24 de febrero de 1960.
3. Un (1) clisé de la marca.
4. Seis (6) ejemplares de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra en el expediente correspondiente a la marca de fábrica denominada Adoc.

Panamá, 1º de agosto de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD  
de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Aseguradora Mundial de Panamá, S. A., sociedad anónima, organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, y dedicada al negocio de seguros en el país, con oficinas principales en la Calle 34 entre las Avenidas Cuba y Justo Arosemena, Planta Baja del Edificio Victoria, en esta ciudad; por medio de su apoderado especial que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe a continuación:



Representación del globo terrestre con sus paralelos y meridianos, con el mapa de la República de Panamá en su centro, extendido de izquierda a derecha; sobre el mapa y dentro del globo las letras mayúsculas AM, y debajo del mapa que está en el centro del globo, una franja que traspasa la circunferencia de éste con sus extremos en donde se lee la frase Aseguradora Mundial de Panamá. El diagrama descrito puede estar en cualquier color y tamaño y las letras o frases indicadas impresas en cualquier tipo. Tal como aparece en la etiqueta adherida arriba.

La peticionaria ha estado usando dicha marca en Panamá desde principios de 1967.

Mi poderdante lleva a cabo sus operaciones en la República de Panamá amparada con la Patente Comercial de Primera Clase No. 1.200.

La marca se usa en libros, boletines, revistas, publicaciones periódicas, anuncios publicitarios del negocio de seguros; en los documentos que utiliza la empresa como en sus pólizas, endosos, documentos de garantía, y en general en su papelería de oficina ya sea para correspondencia o para los formularios propios del negocio de seguros que explota.

La marca se usa imprimiéndola, grabándola, dibujándola o reproduciéndola en otras formas convenientes o adhiriendo etiquetas en las que está representada la marca; puede usarse en colores y tamaños diferentes, pero sin que ello altere su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) Comprobante de pago del

impuesto; c) Seis ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; d) Certificado del Registrador Público sobre la existencia de la peticionaria y la capacidad para representarla por quien confirió poder al que suscribe.

Panamá, 13 de diciembre de 1968.

Dr. Renato Ozores,  
Céd. No. N-5-404.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España Nº 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal Nº 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Costa Rica, según Poder adjunto, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica

DORAL

como propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la referida marca de fábrica Doral en la República de Costa Rica, y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger cervezas en general y bebidas de malta. La marca consiste en la palabra Doral, usada en todo tamaño y color o combinación de colores y ha sido usada en Costa Rica y en otros países y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente: a) Poder debidamente legalizado; b) Certificado del registrador de marcas de la República de Costa Rica donde consta la propiedad de la marca cuyo registro se solicita; c) Declaración del señor Antonio Francisco Cañas Ivacta, Gerente de la sociedad Florida Ice & Farm Company, sociedad anónima de San José, Costa Rica; d) Seis rótulos de la marca Doral; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Se deja constancia que el Poder original consta en la solicitud de la marca TICA de propiedad de Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,  
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS LOPEZ SCHAW.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España Nº 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal Nº 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, Costa Rica, según Poder adjunto, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica

### POPULAR

como propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la referida marca de fábrica Popular en la República de Costa Rica y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger cervezas en general y bebidas de malta. La marca consiste en la palabra Popular usada en todo tamaño y color o combinación de colores y ha sido usada en Costa Rica y en otros países y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente: a) Poder debidamente legalizado; b) Certificado del registrador de marcas de la República de Costa Rica donde consta la propiedad de la marca cuyo registro se solicita; c) Declaración del señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, Gerente de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima de San José, Costa Rica; d) Seis rótulos de la marca Popular; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Se deja constancia que el Poder original consta en la solicitud de la marca TICA de propiedad de Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima.

Panamá, 20 de noviembre de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,  
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS LOPEZ SCHAW.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

### DURELLA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Harina granular para pastas nechas de trigo Durum y/o Semolina Fina.

La marca, consiste, como se dejó expresado, en la palabra Durella y la misma será usada por la peticionaria en la República de Panamá. La misma será aplicada a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos.
4. Poder.
5. Certificado del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 3 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,  
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Ensodil, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas ma-

### ENSODIL

neras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usado oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Astonex.
2. Certificado del registro británico número 849358, de 20 de mayo de 1963.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) cliché de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.  
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,*  
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arregio a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Ciodrin, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas, larvicidas, fungicidas, y pesticidas; preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usado oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

**GIODRIN**

Se acompañan los siguientes documentos:

1. El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica denominada Astonex.
2. Certificado del registro británico número 838007, de 13 de agosto de 1962.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) cliché de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,*  
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arregio a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

#### BIO BRAVO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Detergentes que contengan enzimas, pre-enjuagadores que contengan enzimas, barras detergentes que contengan enzimas, productos para lavar que contengan enzimas y productos para lavar en general.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita, consiste como se dejó expresado, en la palabra Bio Bravo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Re-

gistro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,*  
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUILANO M.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Aziende Chimiche Rianite Angelini Francesco, sociedad organizada con las leyes de Italia y con domicilio en Romo, Vía Amelia 60, por

medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva **TONESS**, escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Productos Farmacéuticos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Copia del registro italiano número 171917, registrada el 29 de septiembre de 1965.
2. Un (1) clisé de la marca.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Tantum Biotic.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,*  
Cédula No. 8-75-110.

Otrosí: Hacemos constar que esta marca amparará los siguientes productos: Veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para ancianos y enfermos; emplastos, materiales para curaciones; materiales para emplastos dentales y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir yerbas y animales nocivos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España Nº 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal Nº 8-64-482, actuando en nombre y representación de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima, domiciliada en San José Costa Rica, según Poder adjunto, comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica

#### MALTICA

como propiedad de mi representada.

Mi representada es dueña de la referida marca de fábrica Maltica en la República de Costa Rica y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger cervezas en general y bebidas de malta. La marca consiste en la palabra Maltica usada en todo tamaño y color o combinación de colores y ha sido usada en Costa Rica y en otros países y se usará en la República de Panamá.

Se acompaña la documentación siguiente: a) Poder debidamente legalizado; b) Certificado del registrador de marcas de la República de Costa Rica donde consta la propiedad de la marca cuyo registro se solicita; c) Declaración del señor Antonio Francisco Cañas Iraeta, Gerente de la sociedad Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima de San José, Costa Rica; d) Seis rótulos de la marca Maltica; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Se deja constancia que el Poder original consta en la solicitud de la marca TICA de propiedad de Florida Ice & Farm Company, Sociedad Anónima.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

*Dr. Rubén Arosemena Guardia,*  
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Primaria Benjamin Quintero en Taboga, Provincia de Panamá.

La Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que deben acompañarse los Certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el de Idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de veinte balboas (20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.  
Panamá, marzo 24 de 1969.

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

#### LICITACION NUMERO 219 VEHICULOS

#### A V I S O

Hasta las 10:00 a.m. del día 25 de abril de 1969, se recibirán propuestas en la oficina de Compras de la Institución, por el suministro de Vehículos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la Esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los vehículos deben ser entregados en las Oficinas del IRHE en Panamá.

El Director General,

Rafael Ayax Moscote

Panamá, 20 de marzo de 1969.

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticuatro (24) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Manuel Antonio Jaramillo Castillo, que se describe así:

Fincas Número 8.436, inscrita al folio 348 del tomo 799 Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, en consiste en un lote de terreno con una superficie de 3.01 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados y dependencias en él construidas, de una sola planta, paredes

de bloques repellados, pisos de mosaicos, el techo de estructura de madera cubierto de zinc, cieloraso de playwood y ventanas de aluminio y vidrio situadas en la Calle "J" Norte de esta ciudad de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle "J" Norte; Sur, Juaneza de Sanjur; Este, Rogelio Santamaría; y por el Oeste, con Lucila O. Aguirre de Jaramillo.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de diez y seis mil novecientos ochenta y seis balboas con setenta y siete centésimos (B16.986.77), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no es posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo éste se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de febrero de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales

(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 394, otorgada el día 17 de marzo de 1969, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 665, Folio 144, Asiento 129.123, ha sido disuelta la sociedad denominada Compañía Naviera Continental, S. A.

Panamá, 24 de marzo de 1969.

L. 202502

(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 395, otorgada el día 17 de marzo de 1969, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 658, Folio 363, Folio 112.580, ha sido disuelta la sociedad denominada Triones Naviera S. A.

Panamá, 24 de marzo de 1969.

L. 202502

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 428-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

#### HACE SABER:

Que la señora Ismenia Castillo Quintero, vecina del Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-48-846, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 511 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hás. ± 8807 m2, ubicada en La Cuchada Corregimiento de Santo Tomás del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Francisco Morales.

Sur: Camino de San Martín Abajo Nº 2 a San Martín Abajo Nº 1; Cristina Coba.

Este: Cristina Coba.

Oeste: Benedicta Castillo, Felicidad Lezcano, Francisca Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David a los 10 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,  
*Esther Ma. Rodríguez.*

L. 92648  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 423-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Elena Atencio de Uribe, vecina del Corregimiento de David, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-13-842, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2078 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 has. con 6572.42 m2. ubicada en Exquisito Corregimiento Aserrío de Gariché del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Matilde Atencio.

Sur: Bartolo Quintero, Matilde Atencio.

Este: Matilde Atencio.

Oeste: Bartolo Quintero, Adelino Serrano, Matilde Atencio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,  
*Esther Ma. Rodríguez.*

L. 83622  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 425-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Benjamín Patiño, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-21-345, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6613 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 ha. con 9000 m2. ubicada en Los Algarrobos Corregimiento de Dolega del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: José del Carmen Jurado.

Sur: Pedro Lara.

Este: Carretera a Boquete.

Oeste: Camino viejo a Boquete.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Dolega y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,  
*Esther Ma. Rodríguez.*

L. 83745  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 418-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Francisco Rodríguez Sanjur, vecino del Corregimiento de Juay, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-54610, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-3816 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 has. con 5077.81 m2. ubicada en Rabo de Fuercor Corregimiento Juay del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Lino De Gracia;

Sur: Manuel Rodríguez;

Este: Alejandro Agrazales;

Oeste: Camino real.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 27 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,  
*Esther Ma. Rodríguez.*

L. 83530  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 440-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Josefa María Gómez de Cuestas, vecina del Corregimiento de David, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-7-6444, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6422 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has. más 4916 m2., ubicada en Algarrobos Corregimiento Los Anastacios del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Nicolás Carrasco, Rubén Palma;

Sur: Ernesto Palma, Carretera a Boquete;

Este: Rubén Palma, Ernesto Palma;

Oeste: Carretera a Boquete.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
Generoso A. Olmos.

La Secretaria Ad-Hoc.,  
*Esther Ma. Rodríguez.*

L. 83851  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 449-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Irene González, vecina del Corregimiento de Aguacatal, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-135-2512, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2418 la Adjudicación a Título Oneroso, de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 has. más 8404.77 m<sup>2</sup>., ubicada en Aguacatal ó Carta Rana Corregimiento San Pablo Viejo del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

- Norte: Benedicto de León;  
- Sur: Rafael Fuentes Bayó;  
- Este: Camino de San Carlitos a San Juan del Tejar;  
- Oeste: Camino de San Carlitos a San Juan del Tejar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos  
La Secretaria Ad-Hoc., Esther Ma. Rodríguez

L. 84111  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 433-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que la señora Juana Mastrolinaro de Grimas, vecina del Corregimiento de David, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-130-1987, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5948 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has. más 4494.25 m<sup>2</sup>., ubicada en La Tranca Corregimiento Cabecera del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Callejón, Carretera antigua a Boquete;  
Sur: Callejón, Carretera Dolega-Boquete;  
Este: Carretera antigua a Boquete, Callejón;  
Oeste: Carretera Dolega-Boquete, Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos  
La Secretaria Ad-Hoc., Esther Ma. Rodríguez

L. 83929  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 431-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que el señor Juan Francisco Aguirre Mitre, vecino del Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 44-129-441, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5829 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 has. con 4469.98 m<sup>2</sup>., ubicada en Llano Grande Corregimiento San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Sabino Rodríguez, Luis García;  
Sur: Pastora Mitre, Camino de Guayabal a Llano Grande;  
Este: Isidoro Mitre, Pastora Mitre;  
Oeste: Camino de Guayabal a Llano Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos  
La Secretaria Ad-Hoc., Esther Ma. Rodríguez

L. 83833  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 434-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que el señor Tomás Castillo, vecino del Corregimiento de Dos Ríos, Dolega, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-24-136, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2700 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 has. más 3847.48 m<sup>2</sup>., ubicada en Bajo Higuajo Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Elmer Miranda, Miguel Villarreal, Esaud Santamaría;  
Sur: Brazo del Río Cochea, Camino Real;  
Este: Camino real, Esaud Santamaría;  
Oeste: Elmer Miranda, Crispillano Serrano, Brazo del Río Cochea.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos  
La Secretaria Ad-Hoc., Esther Ma. Rodríguez

L. 83884  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 433-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que el señor Santiago Anguizola Delgado, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-22-186, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-6000 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 has. con 7875.62 m<sup>2</sup>., ubicada en Rovira Abajo Corregimiento Rovira del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río " o. Rafael Pittí;  
Sur: Camino de Rovira Arriba a Caña Blanca;  
Este: Cristóbal Caballero, Río David;  
Oeste: Rafael Pittí, Camino de Rovira Arriba a Caña Blanca.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en el de la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David a los 17 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,  
Generoso A. Olmos  
La Secretaria Ad-Hoc.,  
Esther Ma. Rodríguez

L. 83873  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 424-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: a público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Bethancourt Santamaría, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-31-237, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 690 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. con 3.694 M<sup>2</sup>., ubicada en Mostrero Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Germán Quintero;  
Sur: Carlos Avendaño;  
Este: Camino que intercepta al camino de Canta Gallo y el de Palo Grande;  
Oeste: Juan Rojas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Alanje o en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de octubre de 1966.  
El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Olmos  
La Secretaria Ad-Hoc.,  
Esther Ma. Rodríguez

L. 02044  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Chong, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infracción del Artículo 900 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice así:  
República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Resolución número 62-405.—Panamá. 16 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Que existe mérito para proceder contra el señor Luis Chong, propietario de la "Bodega Villalobos", por infracción del Artículo 900 del Código Fiscal.

Se le concede al acusado el término de cinco (5) días hábiles para acudir las pruebas que estime convenientes a su defensa y presentar alegatos.

Fundamento Legal: Artículo 906 y 935 del Código Fiscal.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Ldo. Carlos A. Velarde, Administrador General de Rentas Internas, Corralis A. de Moreno, Secretaria.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Chong, so pena de

ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Administrador Regional de Ingresos,  
de Panamá,

MANUEL BERNARD...

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza a la señora Yolanda Insúa de Alessi, de nacionalidad cubana, con permiso provisional Nº 15-726, con paradero desconocido para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación de los Artículos 901 y 928 del Código Fiscal, y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 5 de febrero de 1969.—Resolución Nº 69-100.

RESUELVE:

Formular cargos contra la señora Yolanda Insúa de Alessi de generales y paradero desconocido, por haber violado los artículos 901 y 928 del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzca las pruebas que estime conveniente en su defensa.

Sobreser definitivamente la causa a favor del señor Rubén Tribaldos por no existir méritos suficientes para llamarlo a juicio.

Ordenar el comiso provisional del licor.

Fundamento Legal: Artículo 1293 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos, (fdo.) Yivero C. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte a la procesada, que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Yolanda Insúa de Alessi, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de  
Ingresos de Panamá.

Manuel Bernard

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de Panamá, por este medio cita y emplaza al señor Frank John Hale, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte Nº G656811, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal

4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias respectivas, según lo dispuesto en la resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución Nº 69-71 de 29 de enero de 1969.

RESUELVE:

“Sancionar al señor Frank John Hale de generales conocidas en autos, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en relación con el artículo 658 ordinal 4º del Código Fiscal.

Imponerle una multa de mil novecientos dos balboas con cincuenta centésimos (B1,902.50) a favor del Tesoro Nacional, la que deberá pagar dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución o de lo contrario sufrirá en subsidio la pena de arresto o prisión a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B2.00) de multa.

Ordenar el comiso definitivo del automóvil.  
Fundamento Legal: Artículos 666, 667, 668 y 669 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase: (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos, (fdo.) Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Frank John Hale, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.068 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Administración Regional de Ingresos de Panamá, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Administrador Regional de Ingresos de Panamá,

Manuel Bernari

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Charles Howard Fry, varón Norteamericano de 32 años de edad, blanca, casado, Capitán del Ejército de los Estados Unidos, residente en Fuerte Gulick Nº 6 “A” Zona del Canal, operador del auto placa Nº 84448 Z. C. con Licencia privada Nº 99166 Z. C. para que dentro del término de veinte días (20) comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

Al amanecer del día primero de enero del año próximo pasado, tuvo lugar un accidente de tránsito, en la transistmica, en el lugar comprendido entre la fábrica “Cemento Panamá” y la entrada de la carretera que conduce a la Población de Sardinilla, Corregimiento de Salamanca, cuando el carro operado por el Capitán del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, Charles Howard Fry, acantonado en Fuerte Gulick, Zona del Canal, atropellara al agricultor Ramón Batista Padilla.

Acercas de este accidente, el militar Charles Howard Fry en su indagatoria refiere que en la madrugada del primero de enero de 1968, venía de los lados del Pacífico, hacia la vertiente atlántica, conduciendo un carro de su propiedad, Marca “Chevrolet”, Modelo 1966; que al entrar en una pequeña curva entre la fábrica “Cemento Panamá” y la entrada de la carretera de Sardinilla, avrelló a un peatón, que resultó ser Ramón Batista Padilla, que en esos momentos le imprimía a su vehículo de 25 a 30 millas por horas; que más que

hizo, cortando hacia su mano derecha, siempre llegó alcanzarlo con la parte delantera izquierda del vehículo.

A su vez, explica el accidentado Ramón Batista Padilla que al amanecer del primero de enero del año pasado, venía a pie por la carretera transistmica, con dirección a su residencia en Sardinilla, procedente de Guntuncillo; que después que pasó a cemento Panamá y en una pequeña curva observó que detrás de él y en la misma dirección, venía un automóvil con sus luces brillantes prendidas; que andaba por la orilla de la carretera; que sorpresivamente este vehículo que había divisado lo atropello, recibiendo un fuerte golpe que lo dejó inconsciente, ocasionándole diversas heridas que lo incapacitaron por un período de once meses, en atención al certificado que aparece a fs. 84 del expediente.

A pesar de que en este caso el automovilístico no hubo testigos, en vista de que tanto Capitán Charles Howard Fry como el peatón Ramón Batista Padilla andaban solos por el Tribunal, al considerar la forma como ocurrió el accidente, y atendiendo a la versión suministrada por el Cabo de la Guardia Nacional, Benito Eustacio Tambón, a fs. 34, 35, 36 y 37 del expediente, se llega al convencimiento de que hubo imprudencia de parte del acusado Charles Howard Fry, por las siguientes razones: Primero, el militar Howard Fry ha debido tener en cuenta que al entrar en la pequeña curva de la carretera, como el mismo dice, debió disminuir la velocidad, segundo, que viendo al peatón Batista Padilla a una distancia de 25 a 30 pies, ha podido frenar su vehículo como medida de prevención, porque así lo recomienda los reglamentos del tránsito; lo que queda comprobado que hubo negligencia e inobservancia de las disposiciones que rigen en el tránsito de parte del Capitán Charles Howard Fry, y tal proceder obliga su procesamiento, por el delito de lesiones por imprudencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Charles Howard Fry norteamericano, de 32 años de edad, casado, con tarjeta de identificación Nº 094-928, Capitán del Ejército de los Estados Unidos, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de Lesiones por imprudencia, cuentan las partes con el término de cinco días para aducir la prueba de que piensen valerse en el debate público de la causa que se efectuará a las (9) de la mañana del día catorce (14) del mes de abril próximo. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan B. Acosta, Juez Tercero Municipal, (fdo.) Enrique Lorenzo Chifundo, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, el auto de enjuiciamiento dictado en la presente causa, continúese con la etapa plenaria de la causa en consecuencia señálese la hora de las 9 de la mañana del día 31 del corriente mes de mayo para que, con asistencia de la partes, se efectúe la audiencia pública de la causa seguida contra Charles Howard Fry, por el delito de lesiones por imprudencia.

Notifíquese, (fdo.) Secretario. . . . .

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 2340 y 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Charles Howard Fry so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2098 ibidem; y de también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen a captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA

El Secretario,

Enrique L. Chifundo

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

## EMPLAZA:

A Anel de León Vargas, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, sastre, hijo de Rufino de León y Corina Vargas de De León, natural de Aguacatal, Distrito de David, residente en calle Estudiante, casa Nº 91, cuarto Nº 9 altos, portador de la cédula de identidad personal número 4-97-346, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Encubrimiento según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y estar a derecho en el juicio

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 291.—David, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

## Vistos:

Procedente de la Fiscalía Primera del Circuito, se encuentra radicado en este Juzgado, para que se decida el mérito de las investigaciones, el sumario incoado contra Diego Obando Contreras, Florencio Ríos Palacios, David Ezequiel Delgado Acosta, Sotero Jenkins Góndola y otros, por el delito de Hurto en dinero en efectivo y joyas de gran valor, perpetrado en horas de la noche del 19 de junio de este año en el establecimiento comercial denominado "Almácigo Ideal", ubicado en esta ciudad.

En razón de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, Resuelve:

Segundo: Abre causa criminal contra.....

.....; contra Anel de León Vargas, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, sastre, hijo de Rufino de León y Corina Vargas de De León, natural de Aguacatal, Distrito de David, residente en calle Estudiante, casa Nº 91, cuarto Nº 9 altos, portador de la cédula de identidad personal número 4-97-346;.....

.....; todos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Encubrimiento.

..... y a la vez se decreta la detención preventiva de De León Vargas;

Se fija el veintitrés de enero del próximo año (1968), a las ocho de la mañana para celebrar la vista oral, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provean los encausados..... y De León Vargas, los medios de sus defensas;.....

Cópiase, notifíquese y los sobresimientos consúltense.

El Juez: (fdo.) Eneas N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Como a pesar del tiempo transcurrido y de todas las gestiones que se han hecho todavía no se ha podido lograr la captura del procesado Anel de León Vargas para notificarle personalmente el auto de proceder, se ordena emplazarlo por edicto para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho auto y a estar a derecho en el juicio, con apercibimiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Al mismo tiempo, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del

delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez: (fdo.) Eneas N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a un tal Duarte, de cualidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita, en las sumarias en que aparece convicto del delito de Robo.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el aludido requisito no evitará la prosecución de las sumarias y que esa contumacia suya, será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Se exhorta a todas las autoridades de la República, para que al localizar a ese sujeto, lo aprehendan y los pongan a órdenes del suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de esta Fiscalía, y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, a las tres y quince minutos de la tarde del día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

Fulgencio de la Rosa.

El Secretario,

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Ocú, por medio del presente Edicto,

## CITA Y EMPLAZA:

El señor Carlos Peralta, panameño, agricultor, soltero, natural del Boquerón del Corregimiento de Los Llanos Distrito de Ocú, según informaciones de sus familiares, reside en Caimito, corregimiento de Alcañal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días contados desde la fecha de la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería, para que rinda indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de Seducción.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excitan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Peralta, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a él se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el Juicio sin su concurso. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar Público de la Secretaría de esta Personería, hoy 17 de diciembre de 1968, y a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,

F. Amado Díaz C.

La Oficial Mayor,

Rosaura P. de Mitra

(Primera publicación)